

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.-----

**VISTOS.-** Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado de la queja interpuesta por el C. [REDACTED], mediante la cual consigna hechos que pudieran encuadrar en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED], a través del escrito de misma fecha, formuló una queja contra la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, en la cual expuso sustancialmente lo siguiente:

“ACUDI (SIC) AL MODULO (SIC) DEL INAIIP (SIC) DEL MUNICIPIO D (SIC) TEPAKAN (SIC) YUC. (SIC) 5 JUL.2013 (SIC) HRA 11:40 HRS. (SIC) PARA HACER UNA SOLICITUD AL (SIC) INFORMACION (SIC) EL CUAL NO ESTABA ABIERTA (SIC)...

10-JULIO 2013 (SIC) 09:00 HRS. ... TENIENDO A UN LADO LAS OFIC (SIC) DEL INAIIP (SIC) EL (SIC) CUAL FUI SIENDO ESTA HORA NO HABIA (SIC) ABIERTO Y ASI ESTUVE HASTA EL TERMINO DE DICHO FESTIVAL Y NO ABRIO (SIC) LAS OFIC (SIC)...

31-JULIO.2013-11:40 (SIC) HRS. SIENDO ESTA HORA ACUDÍ AL MODULO (SIC) DE NUEVA CUENTA EL CUAL ENCONTRE (SIC) DE NUEVO CERRADO NO HABIENDO NADIE D (SIC) NUEVO EN LAS OFIC- (SIC)”

**SEGUNDO.-** Por acuerdo dictado el día veintidós de agosto del año en curso, se tuvo por presentada la queja descrita en el antecedente que precede; en tal virtud, toda vez que los hechos consignados aludían a la infracción prevista en la hipótesis de la fracción II, del artículo 57 C, de la Ley de la Materia, se dio inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado; seguidamente, el Consejero Presidente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consideró pertinente requerir a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, a) informara si el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

último documento remitido por el Sujeto Obligado en el que precisó los días y horas de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, es el inherente al oficio sin número de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, siendo el caso que de existir alguno posterior a aquél en que se hubiere informado el cambio o alguna modificación en el horario de labores, lo remitiera a los autos del expediente al rubro citado, en la modalidad que lo hubieren enviado, y **b)** efectuara, en el supuesto que las fechas precisadas por el C. [REDACTED] (viernes cinco, miércoles diez y treinta y uno de julio, todos de dos mil trece), recayeran en alguno de los días informados por el Sujeto Obligado a este Organismo Autónomo, a través del referido oficio sin número de fecha veinticinco de octubre del año anterior al que transcurre o en algún otro documento posterior, como aquéllos en los que la Unidad de Acceso constreñida debiese encontrarse en funcionamiento, las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo una visita de verificación y vigilancia en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán; ahora, en el caso que en el horario de funcionamiento vigente, no se encontraren comprendidos los días señalados por el quejoso, la podría realizar en cualquiera de los que sí estuvieran; lo anterior, a fin de constatar si la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cita, se encuentra funcionando dentro del horario correspondiente, debiendo enviar en original el acta de verificación, el acuerdo y el oficio de comisión respectivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la realización de la correspondiente diligencia.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de agosto del presente año, mediante oficio marcado con el número INAI/CG/ST/2553/2013, se notificó a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede; en lo que respecta al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), la notificación respectiva, le fue realizada por cédula el día nueve de septiembre del año que transcurre.

**CUARTO.-** Los días veintiocho y treinta de agosto de dos mil trece, la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marcin, Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, mediante oficios sin números, remitió diversas constancias a fin de dar

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

cumplimiento al requerimiento que el Consejero Presidente le efectuó a través del proveído de fecha veintidós de agosto del año en curso.

**QUINTO.-** Por auto de fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Organismo Autónomo, con los oficios y anexos descritos en el punto inmediato anterior; asimismo, del análisis efectuado a las documentales en cuestión se advirtió, por una parte, que los días y horarios de funcionamiento precisados por el particular se encuentran comprendidos dentro de los informados a este Instituto por la Unidad de Acceso compelida, por tal motivo, el día treinta de agosto del presente año, se efectuó la verificación física ordenada mediante proveído de fecha veintidós de agosto del propio año; empero, del estudio realizado a las manifestaciones vertidas en la citada acta por parte del revisor-verificador, comisionado para tales fines, se desprendieron hechos que resultaban indispensables esclarecer, ya que el revisor-verificador, se constituyó en un lugar diverso al informado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, mediante el oficio sin número de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, como aquél en el que se encuentran las oficinas de la Unidad de Acceso recurrida, siendo éste los altos del Palacio Municipal del Ayuntamiento referido, y no así en los bajos de dicho palacio como quedó asentado en la aludida acta; en tal virtud, el suscrito a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consideró pertinente requerir de nueva cuenta a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Organismo Autónomo, a fin que realizare las gestiones conducentes para practicar nuevamente la visita de verificación y vigilancia en las oficinas de dicha Unidad de Acceso, debiéndola efectuar en alguno de los días precisados por el particular, ya previamente señalados, y en el lugar informado a este Instituto en el que debiere de encontrarse, lo anterior, a fin de constatar si la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, se encuentra funcionando dentro del horario establecido para tales fines, esto, dentro del término de tres días hábiles, debiendo enviar en original el acta de verificación, el acuerdo y el oficio de comisión respectivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la realización de la correspondiente diligencia.

**SEXTO.-** En fecha diez de septiembre de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2644/2013, se notificó a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Organismo Autónomo, el proveído que se describe en el antecedente que precede; de igual manera, dicho auto le fue notificado al particular, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 446, publicado el día trece del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** El día trece de septiembre del presente año, la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marcin, Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, mediante oficio sin número, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento que el Consejero Presidente le efectuare a través del acuerdo de fecha cuatro del mes y año en cuestión.

**OCTAVO.-** Por auto de fecha veinte de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Organismo Autónomo, con el oficio y anexos descritos en el punto inmediato anterior; asimismo, del análisis efectuado a las documentales en cuestión se desprendió que la Titular en cita, dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece; ulteriormente, con la finalidad de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener, el suscrito consideró pertinente correr traslado al Ayuntamiento de mérito, a través de su representante legal, de las documentales siguientes: a) escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, signado por el C. [REDACTED]; b) tres fotografías a color, enviadas por el particular como anexos a su escrito de queja; c) oficio sin número de fecha veintiocho de agosto del año en curso, firmado por la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Organismo Autónomo; y d) oficio sin número de fecha trece de septiembre del presente año, signado por la citada Titular, y anexos, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en comento, diera contestación a la queja que motivara el presente procedimiento, y ofrecer las probanzas que conforme a derecho correspondiera.

**NOVENO.-** El día veintisiete de septiembre de dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 455,

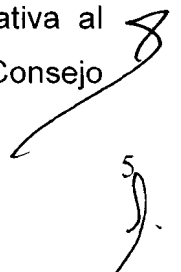
PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

se notificó al quejoso, el proveído que se describe en el antecedente inmediato anterior; de igual manera, en fecha primero de octubre del año en curso a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2670/2013 fue notificada la Titular de la dirección de Verificación y Vigilancia de este Organismo Autónomo; finalmente, el citado proveído, se notificó personalmente al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, el día dos de octubre del año que transcurre.

**DÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha quince de octubre del presente año, se certificó el fenecimiento del término de seis días hábiles que le fuere otorgado al Sujeto Obligado a través del Presidente Municipal, en su carácter de representante legal, sin que remitiera documental alguna mediante la cual realizare manifestación alguna con motivo del respectivo traslado que se le corriere, declarándose en consecuencia precluído su derecho; por otra parte, el Consejero Presidente hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, podría formular alegatos sobre los hechos que integren el presente procedimiento.

**UNDÉCIMO.-** El día veinticuatro de octubre del año que transcurre, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 475, se notificó tanto al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento que nos compete), como al Presidente Municipal de Tepakán, Yucatán, en su carácter de representante legal, el auto referido en el antecedente que precede.

**DUODÉCIMO.-** Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre del año en curso, en virtud, que el término de cinco días hábiles otorgado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, para que formulara alegatos, feneció sin que hiciera manifestación alguna, se declaró precluído su derecho; por otra parte, se tuvo por exhibido al Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento, con el oficio sin número de fecha diez de octubre de dos mil trece, a través del cual realizó diversas manifestaciones con motivo del Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado, desprendiéndose que ofreció diversas probanzas, de cuyo análisis se determinó tenerlas por desechadas, en razón que atendiendo a la etapa procesal en la que en ese momento se encontraba el presente procedimiento, la relativa al ofrecimiento de pruebas había concluído; posteriormente, se dio vista que el Consejo



5.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

General dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del auto en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el asunto que nos ocupa, previa presentación del proyecto de resolución respectivo.

**DECIMOTERCERO.-** En fecha diecisiete de diciembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, se notificó al particular (pese a no ser parte en el procedimiento que nos atañe) y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, en su carácter de representante legal, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

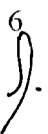
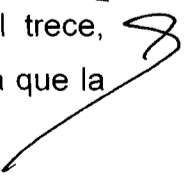
### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

**TERCERO.-** Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, presentado a la Oficialía de Partes de este Instituto el propio día, se observa que la



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

queja que diera impulso al presente procedimiento radica esencialmente en lo siguiente:

- a) Que los días cinco, diez y treinta y uno de julio del año en curso, a las once cuarenta A.M. , nueve A.M. y once cuarenta A.M., respectivamente, acudió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, con la finalidad de solicitar información; siendo el caso que ésta se encontraba cerrada.

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, se le corrió traslado a la Autoridad, de la queja presentada por el particular y los oficios de fechas veintiocho de agosto y trece de septiembre, ambos de dos mil trece, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; siendo que dentro del plazo otorgado, el Sujeto Obligado omitió proferirse en cuanto a los hechos consignados.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá a valorar si de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, puede desprenderse que los hechos consignados por el particular, referentes a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no estaba en funciones dentro del horario establecido para tales efectos, surten los extremos previstos en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:**

...

**II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y**

...

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKAN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

**A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.**

...”

Como primer punto, resulta indispensable recalcar, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, prevé:

“...

**ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:**

...

**IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;**

...

**ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:**

...

**VI- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO.**

...

**ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:**

...

**II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y**

...



**A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.**

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

**“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

**I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;**

...”

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.**

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso

contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, incidió en la infracción descrita en el párrafo inmediato anterior el tópico normativo referido en el párrafo que precede.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, y verificar si la autoridad labora dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio sin número de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, emitido por la Directora de Verificación y Vigilancia, Licenciada, Bonnie Azarcoya Marcin, se observa el oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, mediante el cual informó el horario de la referida Unidad Administrativa; documental de mérito de la cual puede colegirse que el Ayuntamiento reconoció a través de su representante legal Los días y horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones ( de las ocho a las doce horas, de lunes a viernes).

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, es de lunes a viernes de las ocho a las doce horas.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

Al respecto, se ubica el acta de verificación y vigilancia efectuada por el Lic. Jesús Antonio Guzmán Solís, el día trece de septiembre de dos mil trece a las diez horas con cincuenta y dos minutos; de la cual se desprende, que se comprobó que en el día y hora previamente mencionados la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, se encontraba en funcionamiento, pues así lo asentó el servidor público de este Organismo Autónomo; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de una constancia expedida por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es la encargada de practicar las visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

Asimismo, se dilucidan las fotografías remitidas por el particular con su escrito de queja, que si bien con ellas intentó justificar que en las fechas y horas que señaló la Unidad de Acceso no se encontraba en funcionamiento, lo cierto es, que de las imágenes de referencia, no obstante que se observa el horario de funcionamiento, una silla y escritorio vacío, no es posible advertir, que dichos elementos se encuentren vinculados con la referida Unidad, ni mucho menos que comprueben que en esos días y horas la Unidad de Acceso, en efecto se encontraba cerrada; esto es, las fotografías en cuestión carecen de elementos de pertinencia y exactitud que las probanzas deben ostentar.

En mérito de lo previamente externado, al adminicular: 1) el oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, y 2) el acta de verificación y vigilancia efectuada por el Lic. Jesús Antonio Guzmán Solís, el día trece de septiembre de dos mil trece, se arriba a las siguientes conclusiones:

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

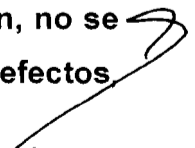
- a) Que el Sujeto Obligado a la fecha de la visita de verificación y vigilancia, tenía un horario de las ocho a las doce horas, de lunes a viernes. Y
- b) Que la Unidad de Acceso los días cinco, diez y treinta y uno de julio, todos de dos mil trece, en las horas señaladas por el particular, estaba abierta, esto es, se encontraba en funcionamiento en los días y horas que per se, están inmersos dentro de los considerados como aquéllos en los que debía funcionar.

Consecuentemente, se determina, con fundamento en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita; esto es así, ya que no existió en adición a la queja planteada por el particular y fotografías, prueba alguna con la cual pudiera administrarse para comprobar que la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, no se encuentra funcionando dentro del horario establecido para tales efectos, y por el contrario sí se justificó con las probanzas descritas en el párrafo inmediato anterior, que la referida Unidad Administrativa, se encontraba abierta en el día y hora en que personal de este Organismo Autónomo acudió.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, el Consejo General del Instituto en lo que atañe a los hechos consignados por el particular referentes a que **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no se encontraba funcionando dentro del horario establecido para tales efectos.**



12

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 27/2013

determina con base en los elementos y pruebas que obran en autos, que **no se surten los extremos de la hipótesis normativa estipulada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de referencia, y por ende, no procede la imposición de sanción alguna para el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.**

**SEGUNDO.-** Con base en lo establecido en los ordinales 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley previamente invocada, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; esto es, al Sujeto Obligado, a través de su Presidente Municipal (en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán) y al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento), de manera personal, conforme al artículo 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 57 J de la Ley de la Materia.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de diciembre de dos mil trece.-----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO